

Proyecto de Ley N° 4054/2018-CR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

El Congresista de la República LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Cambio 21, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- **Modificación del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República en los siguientes términos:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen **de manera personal e indelegable** cinco días laborables continuos al mes, en la circunscripción electoral de procedencia y **excepcionalmente en otras circunscripciones electorales cuando esté debidamente justificado**, individualmente o en grupo.

Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales

de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

Lima, 15 de marzo de 2019



LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21



LUIS ALBERTO YIKA GARCIA
CONGRESISTA DE LA ÚBLICA



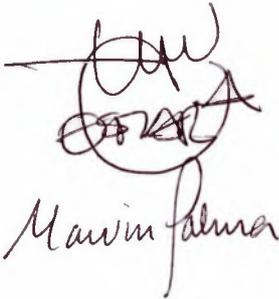
Lizbeth Rostes.



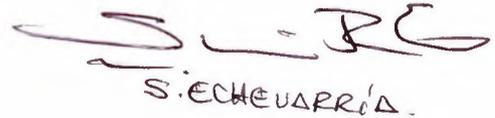
CONG BAZUÁN



ÁVILA



Marvin Palma



S. ECHEVARRÍA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Marzo del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4054 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

SECRETARÍA EJECUTIVA
Dirección Ejecutiva
Grupo Parlamentario

IN

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien lo señala el artículo 93 de nuestra Constitución Política, los congresistas representan a la Nación y como tal tienen la función de legislar, fiscalizar y representar los intereses del pueblo en general y de nadie en particular. Sin embargo, existe un vínculo innegable entre el parlamentario y los electores de las circunscripciones electorales por los que han sido elegidos sobre todo debido a la cercanía por la procedencia o la residencia del parlamentario que justifica la preferencia de sus actividades o el desarrollo de sus funciones pero esto no lo libera de la obligación de ejercer su función congresal anteponiendo el interés de la nación.

En ese sentido, una de las funciones más importantes que tiene el congresista es la de representación, que lo obliga a mantener comunicación directa con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades para procesarlas de acuerdo a la normatividad vigente, tal como lo señala la primera parte del literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.

Esta función de representación lo podría realizar el parlamentario desplazándose o sin desplazarse a un lugar en particular del territorio nacional, sobre todo si consideramos la aplicación de la tecnología en la gestión pública que permite teleconferencias o plataformas web ó si consideramos la vocación centralista que aún no se destierra de recurrir a Lima para acceder a los funcionarios o servidores públicos; sin embargo este no es el espíritu del artículo en mención, el objeto de esta norma reglamentaria es asegurar que el congresista tenga un contacto real, personal y directo con la necesidad de los ciudadanos; por tanto se establecen cinco días laborales continuos para realizar de manera concreta actividades que cumplan dicho fin.

En ese sentido, la propuesta que se plantea es modificar el literal f) del artículo 23 para precisar dos cuestiones de trascendental importancia:

- a) El carácter personal e indelegable que debe tener la función de representación expresadas en estas actividades realizadas durante los 05 días hábiles continuos, debido a que el parlamentario es el que ostenta el cargo por elección popular y no los miembros de su equipo técnico, asistencial o personal de confianza.

La necesidad de que su equipo técnico acompañe o apoye con la organización de estas actividades no lo exime de la responsabilidad individual y personal descrita.

- b) Si bien los Congresistas representan a la Nación, por tanto podría dirigirse a cualquier ciudad del territorio peruano y realizar actividades de representación durante todo el año, el objetivo de la norma es que de manera prioritaria se destine cinco días al mes para la circunscripción en la que fueron elegidos; por el vínculo forjado con la localidad en cuestión, porque proceden de ella, porque se desarrollaron profesional o personalmente en ella, por el grado de cercanía y el conocimiento de la problemática que tiene respecto a ella y porque finalmente es la Región que voto por el parlamentario la que se siente mucho representada por él.

En ese sentido, destinar estos cinco días hábiles continuos para realizar actividades de representación en otra circunscripción electoral debería ser la excepción, por lo que el Parlamentario debería justificar tal asignación de personal y recursos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Resolución Legislativa al precisar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso no genera costos económicos ni incrementa gasto del recurso público, muy por el contrario beneficiara a la institución parlamentaria de representación porque aclara el marco en el que se da y garantiza el cumplimiento eficiente de tal función por parte de los Congresistas de la República.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no modifica ninguna norma de rango constitucional; modifica el Reglamento del Congreso de la República que tiene rango de Ley, en tanto precisa y aclara el ejercicio de la función de representación por parte de los Congresistas de la República.

Lima, 15 de marzo de 2019.